



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lite. c), 37, 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 27, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP. se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
en su carácter de Heredera Definitiva Abintestato de los bienes que a su defunción dejara el causante
- b) Envíese a la requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a la versión pública detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

